**III.**​**Cuestionario:**

**A.**​**Distribución de responsabilidades en relación con el derecho a una vivienda adecuada.**

**1. Por favor identifique el (los) nivel(es) de gobierno (nacional, provincial o estatal, municipal) que tiene(n) la responsabilidad primordial en los siguientes temas (en caso de que la responsabilidad sea compartida, sírvase indicar más de una casilla):**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Nacional/  Federal | Provincial/  estatal | Municipal | Nota explicativa |
| Programa de vivienda | **X** | **X** | **X** | Los programas de vivienda están direccionados desde el nivel nacional, pero las administraciones municipales y distritales coordinan el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, los  Gobernadores de departamentos coordinan las acciones que adelanten las dependencias y  entidades seccionales para fomentar y apoyar las políticas municipales de  vivienda de interés social y reforma urbana. |
| Programa de asistencia social(ej: bonos individuales, subsidios para alquiler o vivienda) | **X** |  |  | El nivel Municipal tiene competencias especiales con sujetos de especial protección constitucional. Se coordina desde el nivel nacional a través del Departamento para la Prosperidad Social para desplazados y desde la Unidad de Víctimas para personas víctimas.  En caso de desastres se realiza a través de entidades del orden nacional: Banco Agrario de Colombia y Fonvivienda. |
| Alquiler y protección de seguridad de la tenencia | **X** |  | **X** | Los lineamientos de condiciones mínimas de habitabilidad los dicta el gobierno nacional y en los programas de formalización participa el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y los gobiernos municipales. |
| Infraestructura y servicios (ej: agua, saneamiento, electricidad) | **X** | **X** | **X** | Los municipios, distritos y áreas metropolitanas tienen a su cargo el  ordenamiento del territorio, que como función pública implica, entre  otros, (1) posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas,  infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación  al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales a la  vivienda digna y adecuada, y a los servicios públicos domiciliarios; (2)  propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la  distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo  y la preservación del patrimonio cultural y natural; (3) mejorar la  seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.  Los departamentos están a cargo de los Planes Departamentales de Agua. |
| Discriminación en vivienda |  |  |  |  |

**2. ¿Cuál es la base formal para la distribución de responsabilidades? Por favor señale el(los) artículo(s) específico(s) y, de ser posible, envíe una copia o un enlace:**

**​**

•​**Constitucional**

**Constitución Política de Colombia:**

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

La Constitución desarrolla todo lo concerniente a la vivienda como derecho. Los artículos en cuestión son los siguientes:

* Art. 51. (Derecho a una vivienda digna)
* Art. 64. (Deber estatal de promover el acceso a la vivienda)
* Art. 313. (Obligación municipal de vigilar y controlar actividades relacionadas con la construcción de inmuebles destinados a vivienda.

•​**Legislación nacional —orgánica—, o estrategia nacional de vivienda**

**Normas que conforman el régimen de vivienda en Colombia:**

**Leyes:**

* Ley 9 de 1989: Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1175>

* Ley 3 de 1991: Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1164>

* Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=339>

* Ley 432 de 1998: Por el cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones jurídicas.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3701>

* Ley 546 de 1999: Por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales deber sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=180>

* Ley 633 de 2000: Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6285>

* Ley 708 de 2001: Por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio familiar para vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4956>

* Ley 795 de 2003:(Leasing habitacional) Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7850>

* Ley 1444 de 2011: Por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la administración pública y la planta de personal de la fiscalía general de la Nación y se dictan otras disposiciones.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=42796>

* Ley 1454 de 2011: Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43210>

* Ley 1469 de 2011: Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43213>

* Ley 1537 de 2012: Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=47971>

**Planes Nacionales de Desarrollo:**

* Ley 812 de 2003: Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006.

(Arts. 8, Núm. 5; 8, Lit. B; 89-107)

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8795>

* Ley 1151 de 2007: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010

(Arts. 6, Núm. 3.5; 78; 83-90)

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25932>

* Ley 1450 de 2011: Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo, 2010-2014.

(Arts. 117-130; 181)

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43101>

**Decretos:**

* Decreto 145 de 2000: Por medio del cual se establecen las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=12331>

* Decreto 418 de 2000: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 546 de 1999, en lo relacionado con el consejo superior de vivienda.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6009>

* Decreto 66 de 2003: Por medio del cual se reglamenta la cobertura de los créditos individuales de vivienda a largo plazo.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6965>

* Decreto 555 de 2003: Por el cual se crea el Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7555>

* Decreto 777 de 2003: Por medio de la cual se reglamentan las operaciones del leasing habilitacional previstas en la ley 795 de 2003 art. 1.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7536>

* Decreto 3777 de 2003: Por el cual se establece un régimen de equivalencias sobre la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de que tratan las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 387, 388 de 1997 y 812 de 2003.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=11176>

* Decreto 2060 de 2004: Por el cual se establecen normas mínimas para vivienda de interés social urbana.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14128>

* Decreto 2440 de 2005: Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 546 de 1999 y 788 de 2002 y se establece el tratamiento tributario de los incentivos para la financiación de vivienda de interés social subsidiable.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17081>

* Decreto 4260 de 2007: Por el cual se reglamentan los Macroproyectos de Interés Social Nacional.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=27336>

* Decreto 4259 de 2007: Por el cual se reglamentan los Planes de Ordenamiento y Programas de Vivienda de Interés Social.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=27335>

* Decreto 3450 de 2009: Por el cual se reglamenta el Programa de Subsidio Familiar de Vivienda vinculado a Macroproyectos de Interés Social Nacional.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37511#0>

* Decreto 2190 de 2009: Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36468>

* Decreto 3571 de 2011: Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

<http://200.75.47.49/senado/basedoc/decreto/2011/decreto_3571_2011.html>

* Decreto 4167 de 2011: Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica de la financiera de desarrollo territorial SA - Findeter, y se dictan otras disposiciones.

<http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1118>

* Decreto 1310 de 2012: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1469 de 2011 en lo relacionado con los Macroproyectos de Interés Social Nacional.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=47948>

* Decreto 1921 de 2012: Por el cual se reglamentan los artículos 12 y 23 de la Ley 1537 de 2012.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=49407>

**•​Legislación subnacional o estrategia subnacional de vivienda**

Se adoptan a este nivel planes de ordenamiento territorial, de los que depende tanto la planeación como el uso de recursos. Por virtud del principio constitucional de autonomía territorial, cada Departamento, Municipio y Distrito elabora sus propias estrategias de planificación.

**•​Acuerdo inter-gubernamental**

En materia internacional Colombia tiene como referente el avance más significativo en cuanto al posicionamiento y la definición del contenido y alcance del derecho a la vivienda adecuada, lo constituye la aprobación de las Observaciones Generales No. 4 (derecho a la vivienda adecuada, 1991) y 7 (el derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos, 1997) por parte del Comité de DESC*[[1]](#footnote-1).*

**•​Otros, por favor explicar**

La jurisprudencia nacional es nutrida en relación con el desarrollo del derecho a una vivienda digna y adecuada. Pueden anotarse por su importancia y relación con la asignación de responsabilidades las siguientes sentencias:

-T-025 de 2004: En esta sentencia se declaró un estado de cosas inconstitucional a propósito de la precaria condición en que se encontraban las víctimas del conflicto armado en Colombia. Dentro de las múltiples órdenes que se le dieron al Gobierno nacional, resalta la de diseñar un plan de vivienda y reubicación para los desplazados.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

-T-966 de 2007: Responsabilidad estatal en materia de vivienda.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-966-07.htm>

-T-585 de 2006: Responsabilidades entidades territoriales en materia de subsidios de vivienda para personas desplazadas por la violencia.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-585-06.htm>

**3.** **¿Qué papel tiene el gobierno central en relación con la vivienda y otros programas relacionados? ¿De qué manera se estructura el cumplimiento del derecho a la vivienda entre el nivel nacional y los niveles subnacionales de gobierno? Sírvase, de ser posible, enviar ejemplos concretos sobre la manera en que operan y los mecanismos de cumplimiento existentes.**

El gobierno central debe proteger el derecho a la vivienda, asegurar el goce del mismo y propiciar su acceso por medio de políticas públicas dirigidas a los diferentes sectores poblacionales según sus necesidades. De tal manera, se manejan en Colombia proyectos de vivienda de interés social (VIS) como vivienda de interés prioritario (VIP), siendo el primero de ellos un apoyo financiero al usuario y el segundo un subsidio en especie. El sistema de vivienda de interés social está pensado como un régimen normativo que el gobierno vela por mantener —no se trata de proyectos concretos sino de una plataforma para presentarlos—; además, se trabaja conjuntamente con el sistema financiero, buscando la mejor forma de regular tasas de interés de créditos, montos de préstamo, regulación de contratos como el de leasing habitacional, etc. El sistema de vivienda de interés prioritario, por su parte, sí se adelanta por medio de un proyecto determinado, denominado: proyecto de las cien mil viviendas gratis, el cual se da en el marco de la política del gobierno actual.

La colaboración entre Nación y niveles subnacionales depende del tipo de política pública que se adelante. Si se trata de VIS, la injerencia del gobierno se da apenas a propósito del marco normativo sobre el cual deben adelantarse los proyectos de vivienda, pues la Constitución Política reconoce autonomía regional en la formulación de los planes de ordenamiento territorial. En otras palabras, los niveles subnacionales tienen plena libertad de adelantar proyectos de vivienda siempre que se haga dentro de los límites jurídicos que la Nación le ha impuesto —esto se refiere a tasas, préstamos, modelos de contratos. etc.

Si se trata de la aplicación del proyecto de VIP, la situación es diferente, pues los recursos destinados para tal fin proceden del presupuesto general de la nación. En esos términos, se trata de un trabajo conjunto, en el que el gobierno central autoriza los fondos, entidades de orden nacional los manejan y las instancias territoriales se hacen partícipes.

**4. Cuando los gobiernos subnacionales mantienen responsabilidades cruciales en relación con el derecho a una vivienda adecuada, sírvase describir cómo se lleva a cabo la coordinación de programas y políticas a nivel nacional y que responsabilidades se mantienen en las instituciones nacionales.**

La Ley 1537 de 2012, en su artículo 3, enuncia las siguientes funciones relativas a la coordinación entre los entes nacionales y territoriales:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=47971>

1. La articulación y congruencia de las políticas y de los programas nacionales de vivienda con los de los Departamentos y Municipios;
2. La disposición y transferencia de recursos para la ejecución de programas de vivienda de Interés social o interés prioritaria;
3. La transferencia de suelo para el desarrollo de programas de vivienda de interés prioritario;
4. El otorgamiento de estímulos y apoyos para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda;
5. La asistencia técnica y capacitación a las entidades territoriales, para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación de programas de vivienda;
6. El establecimiento de mecanismos de información y elaboración de estudios sobre las necesidades, inventario, modalidades y características de la vivienda y de la población; y
7. Priorizar la construcción, dotación y operación de los servicios complementarios a la vivienda: educación, salud, seguridad, bienestar social, tecnologías de la información y las comunicaciones y la instalación de servicios públicos domiciliarios, entre otros, de acuerdo con los lineamientos definidos por los Ministerios respectivos en los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario y macroproyectos de interés social nacional;
8. (…)
9. Les corresponde a las entidades del orden nacional responsables de la política de vivienda brindar los instrumentos legales, normativos y financieros, que viabilicen el desarrollo de vivienda de interés prioritaria y de interés social;
10. Les corresponde a los entes territoriales municipales y distritales tomar las decisiones que promuevan la gestión, habilitación e incorporación de suelo urbano en sus territorios que permitan el desarrollo de planes de vivienda prioritaria y social, y garantizará el acceso de estos desarrollos a los servicios públicos, en armonía con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y la Ley 142 de 1994 en lo correspondiente.

**5. Cuando los programas de vivienda y otros relacionados se administran al nivel subnacional, favor indicar cómo se financian estos programas: ¿Se establecen condiciones para el financiamiento que busquen garantizar que los recursos sean ejecutados de tal manera que se proteja el derecho a una vivienda adecuado? ¿Cuáles son los mecanismos de monitoreo?**

En Colombia existen dos tipos de sistemas de vivienda de directo apoyo del Estado: vivienda de interés social -VIS y vivienda de interés prioritaria -VIP, regulados de manera diferente cada uno. Con referencia al sistema de VIS, los recursos provienen del sector privado, quienes toman la iniciativa de adelantar un proyecto de este tipo por beneficios otorgados por el Estado, como la venta de lotes a más bajo precio. De esta manera, los programas de VIS se caracterizan por ofrecerle al beneficiario costos más bajos y programas de financiación más laxos que los del mercado corriente.

SI por el contrario el programa adelantado es de VIP, los recursos provendrán directamente del Estado, quien es el encargado de financiar las construcciones y entregar la vivienda a modo de subsidio en especie. Aquí también hay injerencia de particulares, siendo éstos las empresas constructoras que integran el proyecto. Sin embargo, el pago por su servicio y producto es totalmente asumido por el gobierno nacional.

**B.**​ **Rendición de cuentas de los gobiernos subnacionales**

1. **Conforme a los siguientes puntos, ¿están los gobiernos subnacionales obligados a rendir cuentas sobre el derecho a la vivienda adecuada?**

•​**Derecho internacional de los derechos humanos (Si/No)**

**No.**

•​**Constitución /Declaración de Derechos Humanos(Si/No)**

Sí. Dado que los proyectos VIP se nutren directamente con dinero del erario, el control fiscal es ejercido por la Contraloría General de la República. Esta es la encargada de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación (Art. 267 C.N.).

Para con todo tipo de proyecto de vivienda en general, aplican las disposiciones relativas al cumplimiento de los actos administrativos y demás obligaciones impuestas por la Nación. Dicha función es ejercida por el Ministerio Público, quien debe revisar la idoneidad y el cumplimiento de las funciones públicas en concordancia con la Constitución y la Ley (Art. 227 C.N.). Sin embargo, dado que dentro de sus funciones tiene también la de velar por la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, es válido también que vigile, controle o incluso pida rendición de cuentas cuando en medio de una actuación esté inmerso el trato con un derecho de este tipo (Art. 282 C.N.). Por tal motivo, se observa que en Colombia, la Defensoría del Pueblo ha hecho seguimientos subnacionales a los planes de vivienda cobijada en que debe velar por la satisfacción idónea del derecho a una vivienda digna y adecuada.

Observar, ademar, los siguientes artículos: 117, 119, 268-274, 275, 278 y 281.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

•​**Legislación nacional o subnacional (Si/No)**

Adicionalmente, en Colombia las autoridades públicas están en la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía en general. Así, por un lado, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución y el Régimen de Derecho administrativo (Ley 1437 de 2011), todo ciudadano puede ejercer el derecho de petición, el cual es constitucional y fundamental y asegura que la administración lo escuche y atienda a sus quejas de manera oportuna y conveniente. Por medio del derecho de petición se puede solicitar información a la administración y ésta ha de proveerla si es de interés público.

Por otro lado, la Ley 489 de 1998, en el artículo 33, establece la posibilidad de convocar a audiencias públicas —por iniciativa gubernamental o ciudadana—para discutir con la ciudadanía temas de interés público. Es a propósito de este escenario que se llevan a cabo las rendiciones públicas de cuentas. Se adjunta cartilla sobre rendición pública de cuentas de carácter nacional:

<http://www.4-72.com.co/files/Audiencias%20P%C3%BAblicas%20DAFP.pdf>

Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia.

Artículos 100 de la Ley 134 de 1994 ,

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=330>

Artículos 1 y 4 de la Ley 850 de 2003

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10570>

Explicación de Funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas.

<http://www.contraloriagen.gov.co/web/red-institucional-de-apoyo-a-veedurias-ciudadanas/preguntas-frecuentes>

Ley 617 de 2000

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3771>

•​**Carta de la ciudad u otros documentos similares a nivel de estado/provincia o municipio. (Si/No)**

Sí. Se anexa guía para la gestión pública territorial: lineamientos para la Rendición de Cuentas a la Ciudadanía por las Administraciones territoriales (guía para autoridades territoriales y ciudadanía).

<http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/5_Guia%20Rendicion%20cuentas%20web.pdf>

•​**Acuerdos inter-gubernamentales (Si/No)**

**•​Condiciones de financiamiento (ej.: transferencias presupuestarias del gobierno central a los gobiernos subnacionales) (Si/No)**

Sí. Por medio del control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República y las Contralorías territoriales.

1. **En relación con los puntos anteriores y en la medida de lo posible, por favor identifique:**

1. **El artículo relevante**

Normas citadas.

1. **Los diversos niveles subnacionales de gobierno en que se aplican dichos artículos**

Los niveles subnacionales en Colombia, para los cuales aplican las normas de carácter territorial, son (Art. 286 C.N.):

- Departamentos

- Distritos

- Municipios

- Territorios indígenas

1. **Mecanismos de cumplimiento (ej.: cortes y tribunales, instituciones nacionales de derechos humanos, incluyendo Defensorías de Pueblo, mecanismos administrativos, etc.)**

Acción pública de cumplimiento: Se adelanta ante cualquier juez con el motivo de hacer cumplir un mandato gubernamental. (Ley 393 de 1997) (Art. 87 C.N.)

Procuraduría General de la Nación: Revisa el cumplimiento de las funciones y actuaciones gubernamentales de acuerdo con la Constitución, el Ordenamiento Jurídico y los derechos fundamentales. Las procuradurías territoriales lo hacen respecto de los actos de la administración a dicho nivel. (Art. 282 C.N.)

1. **¿Los gobiernos subnacionales están involucrados en la presentación de informes ante los órganos internacionales de monitoreo de derechos humanos, y en el cumplimiento de las recomendaciones que emanan de éstos?  (ej,órganos de tratado de ONU, Examen Periódico Universal, etc). En caso de respuesta afirmativa, explique por favor de que manera, y de ser posible envíe un ejemplo.**

No.

1. **Además de la rendición de cuentas legal e internacional que se ha descrito anteriormente, qué otros mecanismos políticos o institucionales existen en su país que sirvan para la rendición de cuentas de los gobiernos subnacionales con base en los estándares y requerimientos ligados a la realización del derecho a una vivienda adecuada? (ej. procedimientos de revisión del gobierno, de instituciones nacionales de derechos humanos incluidas las Defensorías del Pueblo, de consejos locales de derechos humanos, etc.)**
   1. Las Auditorías realizadas por la Contraloría General de la República a propósito de los proyectos de iniciativa nacional y las Contralorías regionales en relación con los proyectos de iniciativa territorial (Art. 272 C.N.).
   2. El seguimiento del ministerio público en actuaciones adminsitrativas determinadas.

En la siguiente Guía para la gestión pública territorial “Lineamientos para la Rendición de Cuentas a la Ciudadanía por las Administraciones Territoriales” se define en forma clara información general en materia de rendición de cuentas de entidates territoriales (subnacionales). Vale aclarar que no es específica en materia de derecho a la vivienda, pero se aplica al tema.

<http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/5_Guia%20Rendicion%20cuentas%20web.pdf>

1. **Por favor identifique cuáles podrían ser, desde su punto de vista/ el punto de vista de su Gobierno, los tres principales desafíos en su país para lograr una rendición de cuentas efectiva de los gobiernos subnacionales en relación con vivienda.**
2. Apoyo del nivel nacional para el fortalecimiento de la ciudadanía, para ejercer un mayor control en materia de rendición de cuentas sobre el derecho a la vivienda digna y adecuada a entidades territoriales / gobiernos subnacionales.
3. Fortalecimiento de los procesos de articulación y coordinación en materia de rendición de cuentas con el nivel nacional.
4. Formación a autoridades públicas del nivel subnacional, para apoyo en procesos de rendición de cuentas, en forma específica sobre el derecho a la vivienda digna y adecuada, los parámetros existentes son generales.

1. (55) *“Como lo ha puesto de manifiesto Craven, la voluntad del Comité de ejercer una función interpretativa en abstracto al dictar observaciones generales – incluso definiendo la sustancia de determinados derechos (por ejemplo, el derecho a la vivienda adecuada), su facultad de efectuar comentarios y recomendaciones específicas sobre hechos concretos que implican violaciones al Pacto por los estados, y la aceptación de informes alternativos por las ONG han contribuido a brindar al Comité un papel ‘cuasi-judicial’”. ABRAMOVICH, Víctor* [↑](#footnote-ref-1)